

908/9

 GOBIERNO
DE ARAGON



+
Año de 1788

R.¹ Provisión del Consejo por la que se manda que esta Aud.^a informe en la instancia de D.ⁿ Joaquín de Toro P^{ro}residente en la presente Ciudad, si es que el Pleyto que sigue con los Executores Testamentarios de D.^a Maria Fran.^{ca} Moragrega, se vea, y determine con asistencia del S.^o Regente, y los S.^s Ministros de los Salas completas.

Rev.^{do} el Inf.^e y la Pro.^a

Real Cuerdo }

Pro.^a de Cam.^a y M.^o del Au.^{to}
Laborda.

[illegible]

1890

John W. Alden
1840

Real change of



Sesenta y ocho marauelbis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y OCHO. *t*

En Carlos por la gracia de Dios,
Rey de Castilla, de León, de
Aragon de las dos Sicilias de
Jerusalén, de Nábarra, de
Granada, de Toledo, de Valencia
de Galicia de Mallorca, de
Cerdeña, de Sevilla, de Cerdeña
de Cordoba, de Corcega, de Navarra
de Tarragona: señor de Sicilia, y
de Guadalupe. Yo el Rey
Gobernador Capitan general
del Reyno de Aragon, Presidente
de la nuestra Audiencia de el:
Regente y oydore de ella: salud
y gracia Salud: Que ante los
del nuestro Consejo se presento

el peamiento siguiente = c. 100 s.
Pedim. to 7 Ignacio Uchucá, en nombre
y en virtud de poder, que pre-
sento y juro de D. Joaquín de
toro, Presvitero en la Ciudad de
Tarragona: ante V. C. como me-
-for proceda Digo: que mi parte
ha seguido autos, ante el A. l. c.
calde mayor de dicha Ciudad,
con el venerable Dean, y otros
Canonigos de m. Santa Eulenia,
como albaceas executores tes-
-tamentarios de D. Estanislao
Francisco Uchucá, sobre
que en conformidad de las clau-
-sulas del testamento b. p. de
que falleció, se declaren por
propios de mi parte todos los
muebles, ropas, alhajas, di-
-neros, y deudas que en favor

de la testadora se encontrasen
y le lego, e igualmente unos cen-
-sales gracioros de diez mil escudos
de Capital; y aunque por dicho A. l. c.
-calde mayor se declaró ser así,
por los expresados testamentarios
se introdujo recurso de apelación
ante los de nuestra Real A. l. c.
-diencia del Reyno de Aragón,
por quienes visto se rebocó en parte
la sentencia del A. l. c. calde mayor,
por lo que, por la misma se introdujo
el correspondiente recurso de
Suplica, que le ha sido admitido, y
en este grado entra para deter-
-minarse este pleito; y viniem-
bargo de que mi parte de n. n.
gun modo desconfía el recto pro-
ceder de los Jueces que han

de votar, y dar la determinacion
final de este negocio, ni de la clara
dificultad que le asiste, para evitar
qualquier excurpulo encontrado
razon á ser el asunto litigioso de
la entidad y gravedad que de-
manifiesta, y que en el ngen
puntos de derecho: en esta aten-
cion, á la calidad y constitucion
de mi parte que se halla muy
atrayado, y a que los contrarios
tienen mucho poder y valimiento
y que por afligirla mas y mas, le
sionen con el mayor temor, por verla
desposado de lo que tan juramente
le pertenece por los legados que en
el hizo la difunta D.ª Maria Fran-
ciscora ygrega: Et vct duplico, q.
haviendo por presentada el
poder, se sirva usando de su
perioridad mandar q. la vista

de los citados autos en definitiva, y
en los demas articulos que tengan
puerza de tales sea y de determine
con asistencia del Sr. Regente, y
de los utinistros de dor. Salas com-
pletas, a cuyo fin se libre el correspond.
R.º Despacho, en que mi parte recibiera
especial mrd.º: Donacio de Asencia
vinto por los del nuestro Consejo, el refe-
rido pedimento, por Decreto que pro-
veyeron en nueve de este mes, se á
cordo expedir esta nuestra carta
Por la qual os mandamos que si-
erados presentada, y informen con
vuestro Dictamen al nro Consejo
por mano de Juan Antonio Rero
y Penuelas nuestro Secretario en
exibano de Camara y de Gobierno
por lo tocante a los Reynos de la Corona
de Aragon, lo que se o.º o.º exiere y pa-
reciere o.º el contenido y duplica del

Alonso Campomanes

gn Mariano gn. gn. de las 20

*F. Mas de
Hinojosa*

Adm

Ascaris

Doc. in Mantua. Rex, P^{re}sentas s. el Reyno. g^{ra} in es. de Cam^{ra}

Lathraea occidua P. ^{no} am. con aumento de fr. rbe Cons.

presso da

Wm. W. Wendover
Nov 21. 1874

then the ^{en} de can m

Enclosed

Mo
v. Rexo

Para que la R.^a Audiencia deragon
Informe al Con.^o en la conformidad que
Dtos. señ.^{as} y su señ.^a mandada, a m.^a del Toaquin e Toro, Pre-
mier y m.^a v.^o - vitero v.^o de la ciu.^d de Zaragoza.

Gov. 2^a

Corress. da

Acuerdo

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Como

M. Mag.^a de los Reales Audiencias en la presente
ciudad en mi nombre propio ante V.C. padeses y
en la mejor forma Digo que he obtenido del R.^o y J.
superior en cuyo la R.^o Provincia q.^a para el ante
plante en la misma forma presente. En esta ciu.
dad

A V.C. suplico haya por presentada esta R.^o
Provincia y resiva acordar en cumplimiento q.^a he
proceder en esta R.^o Provincia merced a V.C.

M. Mag.^a de los

La presente

Mariano Arreola

Auto N.º Tarag. y Enero v.º y uno de 1788 Acu. de Gen.º

Regente
viquia
villava
muralley
mon
lamas.

Ovedecese la Real Provision del Consejo, que expresa el Pedimento que antecede: Y en quanto á su cumplimiento se pase copia al Pleito que cita, y pende en Sala de Justicia de esta Audiencia, donde se de cuenta.

4/3

Nota: se pasó copia al Pleito que cita, y pende en Sala de Justicia

Señor

Por N.º Decreto de la V. M. de diez de Enero de mil setecientos ochenta y ocho, se sirvió mandar, informarse en el Tribunal, lo q. se le oficiere, y parecer, sobre el Recurso hecho á Vuestro Consejo por D. Joaquín de Foxo Presbitero en solicitud, en q. la Causa q. era siguiendo en grado de Revisión contra los Testamentarios a D.ª Mariana Juan Ca. Monagrega sobre cuentas Cloucular al Testamento con q. falleció esta, se vea y determine con asistencia de Vuestros Regentes, y dos Salas Completa. Y en cumplimiento de dicho Real Decreto: Expone á V. M. q. la expresada Causa se era siguiendo en esta R.ª Aud.ª en el grado q. se menciona en el Recurso de D. Joaquín de Foxo, y toda la

17
Dificultad q.^a se versa en la misma se
halla reducida a examinar, si en la pa-
labra Deudar aq.^a va la Tenadon
se han a comprehender los Censales.
Por lo q.^a entiendo en el Tribunal, que
para la resolucion desta Causa, baxo
tana el q.^a se vea con antecencia al
Vuestro Regente, y una Sala ordinaria.

Sobre todo resuelva V. M. lo
que sea mas a su soberano agrado.
Tarag^a 7 Febrero 13 de 1788.

Llana
27
B



